

Artículo 10.— Ayudas a la conservación.

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

Artículo 11.— Infracciones y sanciones.

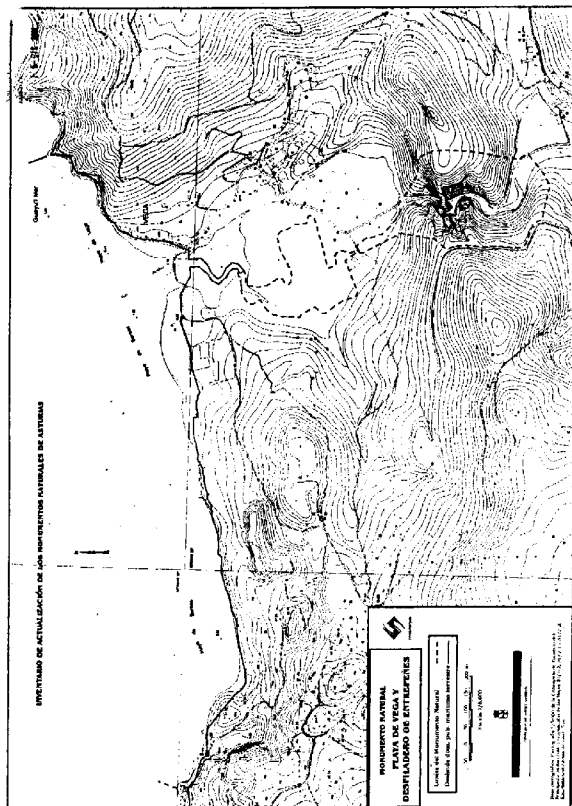
En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales

Primera.— Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.531.

Anexo I**Delimitación del Monumento Natural**

DECRETO 143/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural los bufones de Arenillas (Llanes).

Preámbulo

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación

de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (P.O.R.N.A.), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentran los bufones de Arenillas como Monumento Natural.

El Monumento Natural de los bufones de Arenillas se encuentra en el concejo de Llanes; incluye una franja costera de unos 1.200 metros de longitud en la que se sitúan una docena de bufones de muy distinto tamaño y que va desde la desembocadura del río Purón, por el Oeste, hasta el Pozo de Salmoria, por el Este.

Los bufones situados sobre la plataforma de la rasa entre Llanes y Unquera, presentan una morfología kárstica, que con el fenómeno periódico de las mareas, es la responsable de la principal singularidad del lugar, consistente en la expulsión de chorros de aire y agua a presión que producen los característicos bufidos que dan el nombre a estos elementos.

La singularidad de las formaciones que aquí se encuentran y el buen estado de conservación, sitúan al elemento que se propone como de excepcional interés geológico, cultural y patrimonial.

El interés turístico que presenta, ayudado por la calidad ambiental del entorno en que se encuentra, podría motivar a través del uso intensivo que soportan durante los meses de verano, cierta influencia negativa a este espacio.

Los cambios que ciertas actuaciones pueden implicar en la transformación del entorno inmediato de los bufones obligan a actuar para proteger su mantenimiento en el tiempo.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación de estos elementos geológicos singulares, prestando especial atención a los procesos de colmatación que se producen.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001.

DISPONGO**Artículo 1.— Declaración.**

Declarar los "bufones de Arenillas", en el concejo de Llanes, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

Artículo 2.— Ambito geográfico.

El Monumento Natural bufones de Arenillas incluye una franja costera en la que se sitúan una docena de bufones de muy distinto tamaño, desde la desembocadura del río Purón por el Oeste, hasta el Pozo Salmoria por el Este. La delimitación del Monumento, que coincide básicamente con la línea de servidumbre de protección de costas, se recoge en el anexo I.

Artículo 3.— Finalidad

La finalidad de esta declaración es la conservación de este singular elemento geológico.

Artículo 4.— Administración y gestión

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

Artículo 5.— Usos no autorizables

Con carácter general, quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las actividades, obras actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

1. Cegar la salida a boca de los bufones con piedras, tierra y otros materiales.
2. Arrojar objetos o materiales en las cavidades kársticas.
3. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de infraestructuras permanentes.
4. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
5. La alteración de las condiciones del estado del espacio natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la flora o la gea, entre los que figuran la extracción de materiales y exceptuadas las labores tradicionales agrícolas y ganaderas.
6. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o características estéticas del espacio natural protegido.
7. La instalación de nuevos tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
8. La instalación de carteles publicitarios.
9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.
11. La práctica de actividades recreativas que supongan riesgos para la conservación del propio Monumento Natural, de las personas que las practiquen y, en particular, introducirse en los bufones o situarse sobre la boca de los mismos cuando, debido a las condiciones del oleaje, se encuentran activos.

Artículo 6.— Usos autorizables.

I. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda

originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes situaciones:

- a) Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- d) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso.
- e) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando mantengan el estado de naturalidad de la zona y sean de uso exclusivo peatonal o ciclable.

Artículo 7.— Usos compatibles.

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

Artículo 8.— Estudios de impacto ambiental.

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 9.— Divulgación y seguimiento.

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Así mismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10.— Ayudas a la conservación.

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

Artículo 11.— Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales.

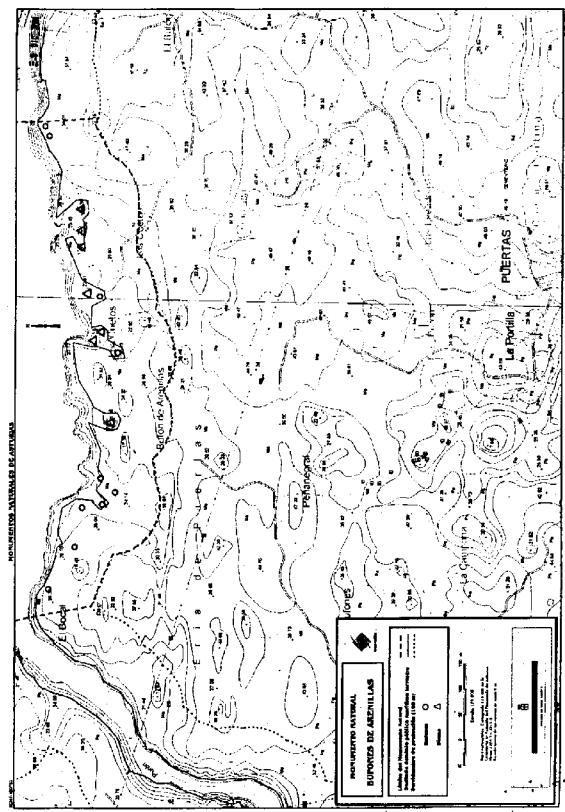
Primera.— Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.532.

Anexo I

Delimitación del Monumento Natural



• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se designa a doña Encarnación Rodríguez Cañas, para el puesto de Jefa de Servicio de Iniciativas Comunitarias para el Empleo.

Examinado el expediente tramitado para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio de Iniciativas Comunitarias para el Empleo, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, de 24 de octubre de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de noviembre); haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.a) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la misma Ley, y en los artículos 2 y 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, y de acuerdo con la configuración que del puesto referido se realiza en el anexo de la Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dispone la publicación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL

del Principado de Asturias número 84, de 10 de abril), por la presente, una vez examinadas las solicitudes y méritos alegados por los funcionarios de carrera participantes en la citada convocatoria,

RESUELVO

Primero.— Designar a doña Encarnación Rodríguez Cañas, con D.N.I. 9.726.411, para desempeñar el puesto de Jefa de Servicio de Iniciativas Comunitarias para el Empleo, dependiente de la Dirección General de Formación de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, con las características que lo configuran en las vigentes Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.— Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2001.—El Consejero.—19.527.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Aller, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Aller, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.072.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALLER PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.